

RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2015, DE 26 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo previsto en el apartado Tercero, punto 4 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28/02/2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº47 de 8/03/2017), se elabora el presente INFORME:

Objeto del informe:

De conformidad con lo preceptuado en el mencionado Acuerdo, se debe realizar un informe, tras la celebración de la consulta pública previa, en el que se indicará el número de participantes, el resumen de las opiniones emitidas y de las aportaciones realizadas, el cual se publicará en el Portal de Participación.

Consulta pública previa:

La consulta pública previa se publicó a través del Portal de Participación, teniendo como referencia las siguientes fechas para la presentación de aportaciones:

- Fecha inicial: 1 de diciembre de 2020
- Fecha final: 15 de enero de 2021

Resultado de la consulta:

Habiendo finalizado el plazo de aportaciones, según el procedimiento establecido:

- No se ha recibido ninguna opinión ni aportación sobre la consulta previa
- Se han recibido 17 opiniones o aportaciones, que se incluyen en el documento Anexo. ⁱ

ⁱ Las aportaciones u opiniones de personas físicas deberán anonimizarse

ANEXO I

Organismo	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	CONSULTA PÚBLICA PREVIA	Desde esta entidad dedicada a ofrecer servicios de turismo y deporte en la naturaleza estamos interesados en el seguimiento de la norma y proponemos que forme parte del Órgano Consultivo la asociación que representa el Turismo Activo en Castilla La Mancha, es la Asociación de Empresas de Turismo Activo y Ecoturismo de Castilla La Mancha. presidente@ecoturismoactivo.com Gracias.	actividadestandem@gmail.com	TURISMO ACTIVO EN LA NATURALEZA Y DEPORTES DE MONTAÑA, SL
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Necesidad de regulación profesional con carácter urgente	Aportaciones al CAPÍTULO II 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones.	SANTIAGO DE LA O MORA	
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Necesidad de elaboración del Reglamento	Efectivamente es necesario llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015 mediante la recopilación, actualización y ampliación de los decretos existentes hasta ahora y también mediante el desarrollo de las partes de la ley que hasta ahora no tienen desarrollo reglamentario. Sería interesante que en la elaboración participase como órgano consultivo una representación de las distintas entidades deportivas de la región y de los deportistas, además de abrirlo a la participación ciudadana mediante este canal. Desde la Asociación de Clubes Deportivos de Cuenca (ACDC) estamos dispuestos a colaborar en el desarrollo reglamentario de la Ley mediante la inclusión en ese órgano consultivo o de la forma en que la JCCM estime más oportuno.	miguelangelcolmena@gmail.com	

ANEXO I

<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Necesidad de regulación de los servicios deportivos</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2015, DE 26 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>Aportaciones al CAPÍTULO II</p> <p>1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconozca los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger.</p> <p>2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior).</p> <p>3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.</p> <p>4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias.</p> <p>5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales.</p> <p>6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales.</p> <p>7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones.</p>	<p>Antonio Molina</p>	
<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Regular el acceso a la profesión</p>	<p>Sería interesante en mi opinión, regular el acceso a las diferentes profesiones relacionadas con la actividad física y deportiva, habida cuenta del perjudicial impacto que está ocasionando la falta de profesionales cualificados en puestos que lo requieren, así como los ínfimos salarios que se están pagando ante esta falta de regulación.</p>	<p>Rafael Viñambres</p>	
<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA</p>	<p>Aportaciones al Capítulo II</p> <p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2015, DE 26 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>Aportaciones al CAPÍTULO II 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconozca los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones.</p>	<p>Irene Rodríguez Gómez</p>	

ANEXO I

<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Regular el acceso a la profesión</p>	<p>En la actualidad Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, Navarra, Murcia y La Rioja hace tiempo que tienen regulado mediante leyes autonómicas el ejercicio profesional del deporte. Así mismo el documento firmado en el pacto de investidura entre el PSOE y Unidos Podemos establece en su punto 6.9:</p> <p>"Regularémos las profesiones del deporte y se impulsará un plan de formación y empleo para los deportistas antes, durante y después de su etapa deportiva, así como medidas concretas para posibilitar su inclusión en la sociedad".</p> <p>Por todo ello, considero que es el momento idóneo para que la legislación en materia deportiva de Castilla La Mancha de un paso al frente y refleje las necesidades del sector y las de amparo.</p>	<p>Rafael Viñambres</p>	
<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS...</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2015, DE 26 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>Aportaciones al CAPÍTULO II</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la restación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones. 	<p>sara-vila</p>	

ANEXO I

<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PRO</p>	<p>Objetivo de la consulta:</p> <p>Se consideran como objetivo a conseguir con la elaboración del proyecto de decreto por el que se apruebe el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha, el de lograr la eficacia de la regulación contenida en la misma mediante el desarrollo de aquellos aspectos que el articulado de la ley remitió a una regulación reglamentaria, adecuando el contenido del desarrollo reglamentario al actual marco normativo, incrementando así la seguridad jurídica en coherencia con el ordenamiento jurídico y con el principio de legalidad.</p> <p>Si bien de conformidad con la disposición derogatoria única de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha, las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha continúan en vigor en todo aquello en lo que no se opongan a la nueva ley, resulta necesario adecuar y actualizar el desarrollo reglamentario a los contenidos de la citada Ley 5/2015, de 26 de marzo.</p> <p>El trámite de consulta que, ahora, se evacua es un procedimiento en el ámbito de la oportunidad y de la idoneidad de las normas o de la sustitución de las existentes y de las sugerencias en relación con los criterios y las líneas de desarrollo.</p> <p>Por ello, el Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha (en adelante, COLEF CLM) realiza las siguientes aportaciones sobre el capítulo citado:</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>El fomento de la cualificación profesional en actividad física y deporte</p> <p>Artículo 63. Distintivo de calidad sobre cualificación profesional en actividad física y deporte. 1. El desarrollo reglamentario de esta ley creará un distintivo de calidad para reconocer a aquellas entidades públicas o privadas del sector de la actividad física y el deporte que realicen su actividad con personal que posea la cualificación profesional que se determine.</p> <p>Artículo 64. Distintivo de calidad sobre cualificación profesional para entidades organizadoras de competiciones deportivas y actividades físico recreativas. El desarrollo reglamentario de esta ley establecerá un distintivo de calidad para aquellas entidades públicas o privadas cuyo objeto principal sea la organización de competiciones deportivas y actividades físico recreativas que destinen para tal cometido a personas que cuenten con la titulación que se establezca en función de las actividades que desarrollen en la organización.</p> <p>Artículo 65. Distintivo de calidad para entidades gestoras de infraestructuras para la actividad física y el deporte con personal cualificado. 1. El desarrollo reglamentario de esta ley establecerá un distintivo de calidad para aquellas entidades públicas o privadas que gestionen infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso público y cuyo personal cuente con la titulación que se establezca en función de las actividades que desarrolle dentro de la infraestructura. 2. El distintivo de calidad será otorgado a la entidad por cada infraestructura que gestione y se referirá exclusivamente a la infraestructura para la cual fue otorgado.</p> <p>Aportaciones del COLEF-CLM al CAPÍTULO II</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones. <p>Sin otro particular, reciban un cordial saludo</p>	<p>Antonio Jesús Rubio Rodríguez</p>	<p>Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha</p>
--	---	---	--------------------------------------	--

ANEXO I

<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Regulación profesional</p>	<p>1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger.</p> <p>2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior).</p> <p>3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.</p> <p>4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias.</p> <p>5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales.</p> <p>6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales.</p> <p>7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones.</p>	<p>vzafrilla</p>	
<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Regulación Profesional</p>	<p>1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger.</p> <p>2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior).</p> <p>3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.</p> <p>4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias.</p> <p>5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales.</p> <p>6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales.</p> <p>7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones.</p>	<p>marcoscelada1</p>	

ANEXO I

<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>COMENTARIOS LEY de la ACTIVIDAD FÍSICA y el DEPORTE de CLM</p>	<p>f.bandera@torrijos.es CONCEJAL DE DEPORTES DEL AYTO DE TORRIJOS 14-1-2021</p> <p>Sería necesario la inclusión de un artículo en la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que promueva la adquisición de distintos compromisos ambientales. La sostenibilidad es uno de los grandes retos de nuestro tiempo, satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, es responsabilidad de todos.</p> <p>En el Área de Deportes del Ayuntamiento de Torrijos consideramos que el deporte, además de promover la salud, puede y debe ser un gran aliado en el impulso de la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático.</p> <p>Tanto en las disciplinas y eventos deportivos que se desarrollan al aire libre, como indoor, es necesario fomentar la sostenibilidad en todas sus vertientes. Para ello es primordial involucrar a todos los agentes del deporte de nuestra región: deportistas, clubes, diputaciones provinciales, federaciones deportivas, ayuntamientos, centros educativos, Universidad de Castilla-La Mancha, empresas de eventos deportivos, colegios profesionales...</p> <p>Por todo ello, creemos necesario la inclusión de un artículo en la Ley de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha que promueva la adquisición de distintos compromisos ambientales y que garantice el desarrollo de las actuaciones adecuadas para compatibilizar los intereses de todos los agentes implicados, en pos de un deporte sostenible.</p> <p>A continuación, enumeramos algunas acciones e iniciativas que podemos desarrollar en cualquier práctica deportiva:</p> <p>Como organizador</p> <p>Facilitar la separación de residuos a los participantes para su posterior y oportuno tratamiento.</p> <p>Promover el ahorro energético y de agua, así como la utilización de recipientes reutilizables, botellas recargables, bolsas de tela, cubiertos de madera, etc.</p> <p>Solicitar a los participantes que realicen alguna acción ambiental o de conservación al inscribirse al evento.</p> <p>Promover la responsabilidad ambiental y educar sobre la problemática del cambio climático a través de los canales de comunicación del evento.</p> <p>Como deportista</p> <p>No desperdiciar agua, adquirir solo el equipamiento necesario y prescindir de los plásticos de un solo uso y de los materiales desechables.</p> <p>Depositar los residuos en un contenedor. Si no hubiera, llevarlos contigo hasta poder dejarlos en una papelera.</p> <p>Para desplazamientos a entrenamientos o competiciones viajar en transporte público, si solo tenemos la alternativa del coche, intentar compartir y utilizar vehículos ECO o Cero emisiones.</p> <p>Comprobar la huella ecológica del material que compramos, adquirir preferiblemente productos que se puedan reutilizar o reciclar.</p> <p>A la hora de organizar cualquier evento deportivo, valorar en positivo que la sede designada promueva iniciativas medioambientales.</p>	<p>félixbandera</p>	
<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS COLEF CLM</p>	<p>Objetivo de la consulta: Se consideran como objetivo a conseguir con la elaboración del proyecto de decreto por el que se apruebe el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha, el de lograr la eficacia de la regulación contenida en la misma mediante el desarrollo de aquellos aspectos que el articulado de la ley remitió a una regulación reglamentaria, adecuando el contenido del desarrollo reglamentario al actual marco normativo, incrementando así la seguridad jurídica en coherencia con el ordenamiento jurídico y con el principio de legalidad. Si bien de conformidad con la disposición derogatoria única de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha, las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha continúan en vigor en todo aquello en lo que no se opongan a la nueva ley, resulta necesario adecuar y actualizar el desarrollo reglamentario a los contenidos de la citada Ley 5/2015, de 26 de marzo. El trámite de consulta que, ahora, se evacua es un procedimiento en el ámbito de la oportunidad y de la idoneidad de las normas o de la sustitución de las existentes y de las sugerencias en relación con los criterios y las líneas de desarrollo.</p> <p>Por ello, el Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha (en adelante, COLEF CLM) realiza las siguientes aportaciones sobre el capítulo citado: CAPÍTULO II El fomento de la cualificación profesional en actividad física y deporte</p> <p>-Artículo 63. Distintivo de calidad sobre cualificación profesional en actividad física y deporte. 1. El desarrollo reglamentario de esta ley creará un distintivo de calidad para reconocer a aquellas entidades públicas o privadas del sector de la actividad física y el deporte que realicen su actividad con personal que posea la cualificación profesional que se determine.</p> <p>-Artículo 64. Distintivo de calidad sobre cualificación profesional para entidades organizadoras de competiciones deportivas y actividades físico recreativas. El desarrollo reglamentario de esta ley establecerá un distintivo de calidad para aquellas entidades públicas o privadas cuyo objeto principal sea la organización de competiciones deportivas y actividades físico recreativas que destinen para tal cometido a personas que cuenten con la titulación que se establezca en función de las actividades que desarrollen en la organización.</p> <p>-Artículo 65. Distintivo de calidad para entidades gestoras de infraestructuras para la actividad física y el deporte con personal cualificado. 1. El desarrollo reglamentario de esta ley establecerá un distintivo de calidad para aquellas entidades públicas o privadas que gestionen infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso público y cuyo personal cuente con la titulación que se establezca en función de las actividades que desarrolle dentro de la infraestructura. 2. El distintivo de calidad será otorgado a la entidad por cada infraestructura que gestione y se referirá exclusivamente a la infraestructura para la cual fue otorgado.</p>	<p>ccalzada</p>	

ANEXO I

		<p>Aportaciones del COLEF-CLM al CAPÍTULO II</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones. 		
<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Aportaciones al Capítulo II</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2015, DE 26 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>Aportaciones al CAPÍTULO II</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones. 	<p>Carlos Rodriguez Lopez</p>	

ANEXO I

<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA</p>	<p>OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2015, DE 26 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE CASTILLA-LA MANCHA</p> <p>Aportaciones al CAPÍTULO II</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones. 	<p>AsierMañas</p>	
<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Regulación Profesional</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles de cualificación dictados desde la Comisión Europea (European Qualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones. 	<p>Antonio Andres García</p>	

ANEXO I

<p>Consejería de Educación, Cultura y Deportes</p>	<p>Aportaciones al CAPÍTULO II ...</p>	<p>Aportaciones al CAPÍTULO II</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Distintivo de calidad se oriente a normativa Europea donde se reconoce los servicios profesionales de manera proporcional, en consonancia con los niveles decualificación dictados desde la Comisión Europea (EuropeanQualifications Framework), asumidos por España a través del MECU, y regulados en sus niveles superiores por el Real Decreto 1027/2011 (BOE-A-2011-13317), teniendo en cuenta que los conocimientos, destrezas y competencias se corresponden a las exigencias de la prestación de servicios para garantizar el interés público o las razones imperiosas de interés general que se desean proteger. 2. Que las personas prestadoras de servicios profesionales de la educación física, actividad física y deporte se estructuren de forma diferenciada en tres niveles: uno para la profesión de las personas educadoras físico deportivas (nivel de cualificación 6 o superior), otro para las personas técnicas deportivas (nivel 4 y 5) y un tercero para las personas auxiliares de técnicos (nivel 3 e inferior). 3. Que la cualificación profesional superior es el título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte garantizando un servicio a la sociedad de interés público, en el marco de un cuidado estricto de la salud y seguridad de la ciudadanía y de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, por medio de métodos técnicos y científicos con un nivel de cualificación universitaria, propios de las ciencias de la actividad física y del deporte, orientados a la educación integral del individuo a través de la educación física y deportiva. Dirigen técnicamente y/o intervienen directamente en todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, la mejora de los hábitos saludables, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles. 4. Que se requiera la dirección científico-técnica de una persona educadora físico deportiva en todo servicio profesional de la educación física, la actividad física y el deporte dirigido al público en general para evitar deficiencias en materia de supervisión y garantía de calidad, seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias. 5. Que, además de los requisitos de titulación/cualificación, se aborde la responsabilidad profesional, en concreto sobre las siguientes materias: gestión de riesgos (seguro de responsabilidad civil profesional), competencias y/o formación acreditable en primeros auxilios, formación permanente, colegiación y otros deberes complementarios y transversales. 6. Que se prevea un registro de profesionales, en el que se tenga en cuenta el actual censo colegial, que pueda ser consultado por cualquier persona por medios digitales. 7. Que se garantice el cumplimiento de la norma mediante un régimen sancionador y la creación de un órgano inspector y un observatorio de las profesiones. 	<p>sergio</p>	
--	--	--	---------------	--